

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE AUTOPARTES S.A.S.
DEMANDADO: NELSON MANTILLA ARIZA
RADICADO: 680013103011 2017 0021800

CONSTANCIA.- Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el secuestro de los bienes inmuebles embargados y decretar medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de septiembre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref. 2017 -00218-00

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud que se encuentra registrada las medidas de embargo (PDF 992-2018 Cuaderno medidas cautelares página 81 y s.s.), se dispone ordenar la diligencia de **SECUESTRO** sobre los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 300-334-431 y 300-24855, demandados como de propiedad de NELSON MANTILLA ARIZA, ubicados en la Circunvalar 35 N° 92-136 Conjunto Residencial “Serrezuela 2” P.H. – II Etapa, Barrio el Tejar Etapa II Torre 2 Apartamento 1808 Tipo 023, y la Carrera 38 N° 46-108 Cabecera del Llano – Bucaramanga, respectivamente, cuyos linderos se encuentran consignados en las matrículas inmobiliarias en mención.

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los diversos asuntos que se encuentran al despacho (*Constitucionales y Ordinarios*), y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR**, inicialmente a los Jueces Civiles Municipales de Bucaramanga (reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (*con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.*), para que proceda de conformidad; igualmente y desde ahora se **DESIGNA** como **secuestre** a: LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien puede ser ubicado en la Carrera 13 N° 35-10 Oficina 307 El Plaza de Bucaramanga (*contacto 3168648429 correo luzmiafanador@hotmail.com*), debiendo el auxiliar en mención acercarse al despacho y comunicar si acepta o no la respetiva designación, para proceder luego con la toma de su posesión. Como honorarios al secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso.

Ahora bien, en cuanto la solicitud de decretar el secuestro del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria N° 300-252907, no es procedente atendiendo que la medida de embargo no se registró, al respecto, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante la respuesta dada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, visto en PDF. 992-2018 Cuaderno medidas cautelares página 83.

Teniendo en cuenta la naturaleza de los embargos decretados y la efectividad de los mismos, el Juzgado limita las medidas sobre los bienes mencionados y las cuentas bancarias embargadas, por tanto, se **NIEGAN** las medidas cautelares de embargo y retención de las cuentas bancarias deprecadas.

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE AUTOPARTES S.A.S.
DEMANDADO: NELSON MANTILLA ARIZA
RADICADO: 680013103011 2017 0021800

Aunado a que ya en auto del 17 de mayo de 2018, se ordenó la reducción de embargos, y a la fecha no ha variado las órdenes dadas en mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 068 del 10 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b528448606bd481e0a5978cf93f75f82cc692786029a1d62717b6779a2f53f1

Documento generado en 09/09/2021 03:53:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>